



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 276

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**
**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Quioquitani, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2,763,129.00
INGRESOS FISCALES	31,508.00
IMPUESTOS	1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500.00
Traslación de dominio	500.00
DERECHOS	2.00
Derechos por prestación de servicios	2.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	31,508.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,763,129.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	31,508.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,204,114.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	621,553.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,551.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Fiscales	Corrientes	13,872.00
APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	884,526.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	643,729.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Fiscales	Corrientes	240,797.00
CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Convenios federales	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ARTICULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

Traslación de dominio

DERECHOS

Derechos por prestación de servicios

Alumbrado público

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5

al millar

PRODUCTOS

Productos de tipo corriente

Productos financieros del ramo 28

Cheques

Inversión

Productos financieros del fondo III

Cheques

Inversión

Productos financieros del fondo IV

Cheques

Inversión

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de tipo corriente

Multas

Administrativas impuestas por el municipio

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y

CONVENIOS

PARTICIPACIONES

Fondo municipal de participaciones

Fondo de fomento municipal

Fondo municipal de compensaciones

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina

y diesel

APORTACIONES

Fondo de aportaciones para la infraestructura

social municipal

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento

de los municipios y de las demarcaciones

territoriales y del D.F.

CONVENIOS

Convenios federales

Convenios federales

Programas federales

Productos financieros de convenios federales

1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	500.00
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	500.00
2.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	2.00
2.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	2.00
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	1.00
2.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	2.00
2.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	2.00
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	1.00
2.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	2.00
2.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	2.00
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	1.00
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	1.00
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	1.00
30,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	30,000.00
30,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	30,000.00
30,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	30,000.00
30,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	30,000.00
2,731,621.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	2,731,621.00
1,847,090.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	1,847,090.00
1,204,114.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	1,204,114.00
621,553.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	621,553.00
7,551.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	7,551.00
13,872.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	13,872.00
884,526.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	884,526.00
643,729.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	643,729.00
240,797.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	240,797.00
5.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	5.00
3.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	3.00
1.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	1.00
1.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	1.00
1.00	Corrientes	Recursos Federales	Recursos Federales	1.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios estatales

Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	Anal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	2,763,129.00												
IMPUESTOS	1,508.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
DERECHOS	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	30,000.00	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
APORTACIONES Y PARTICIPACIONES	2,731,621.00	153,924.16	238,363.48	238,363.48	238,363.48	238,363.48	238,363.48	238,363.48	238,363.48	238,363.48	238,363.48	238,363.48	194,052.04

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Apartado Unico. Del Impuesto Predial**

ARTICULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG
BASES MÍNIMAS	
No apropiados para uso agrícola	60.00
Forestal	60.00
Agostadero	60.00
Agrícola	60.00
ZONAS DE VALOR	
Agencias y Rancherías	120.00
ZONAS DE VALOR	
SUELO URBANO \$ / M ²	SUELO RÚSTICO \$ / Ha

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

ARTICULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

ARTICULO 13.- El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTICULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTICULO 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traspaso de Dominio

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



ARTICULO 17.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

CONCEPTO
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.
CUOTA \$200.00

ARTICULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTICULO 15.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado A. Alumbrado Público

**CAPÍTULO UNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



conceptos:

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes

Apartado Único

a. Multas.

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado Único

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 18.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO		CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.		\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.		500.00
III. Graffiti (precisar que se trata de Graffiti en bienes del Municipio).		1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.		1,000.00
V. Tirar basura en la vía pública.		1,000.00

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenzan dichas disposiciones.

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



DECRETO No. 276

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.